

REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS DE LA CARRERA LICENCIATURA EN NUTRICIÓN

CAPITULO I: **DE LA DESCRIPCION DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

ARTICULO 1º: Las Prácticas Profesionales son actividades curriculares que representan una muestra del quehacer profesional, constituyen una experiencia integradora de la totalidad de conocimientos adquiridos durante el proceso de formación. Permiten al alumno ingresar a una estructura jerárquica e interactuar con personas en los distintos niveles de la organización.

ARTICULO 2º: Durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales, el alumno deberá aplicar y desarrollar en cada ámbito de la práctica, conocimientos, habilidades y destrezas, vinculados directamente con la preparación profesional, indispensables para actuar en la solución de los problemas propios de su campo laboral.

CAPITULO II: **DE LOS REQUISITOS GENERALES**

ARTICULO 3º: Para acceder a realizar las Prácticas Profesionales, el alumno deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Plan de Estudios de la Carrera.

ARTICULO 4º: Los alumnos en condiciones de realizar las asignaturas correspondientes a las Prácticas Profesionales deberán registrar su inscripción en el Departamento Alumnos, en las fechas establecidas por el Calendario Académico.

ARTICULO 5º: Los alumnos en cada ámbito de Práctica deberán:

- a) Llevar guardapolvo o chaquetilla blanca, portando la identificación o gafete de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Catamarca, equipo y materiales necesarios.
- b) Utilizar estrictas normas de higiene personal: cabello limpio, corto o recogido, evitar accesorios vistosos, uñas cortas y sin esmalte.
- c) Cumplir con todas las actividades que el personal docente y/o superior le asigne para el buen desarrollo de la práctica.
- d) No quedarse en la Institución sede, fuera de las horas de práctica.
- e) Elaborar una carpeta que contenga la integración de las actividades desarrolladas.

CAPITULO III: **DE LA PASANTIA Y AMBITOS DE LA PRÁCTICA**

ARTICULO 6º: Se entiende por pasantía a la rotación que el alumno debe realizar con carácter obligatorio, durante el año académico, en la sede de cada ámbito de Práctica Profesional y en el tiempo estipulado (días y horario).

ARTÍCULO 7º: Los ámbitos de la Práctica Profesional incluyen:

- a) Salud Pública: los alumnos desarrollarán actividades en Servicios y Centros de Salud y Acción comunitaria (Comedores escolares, industriales y asistenciales).
- b) Dietoterapia y Administración de Servicios de Alimentación: los alumnos desarrollarán actividades en Unidades de Internación, Consultorios externos y Administración de Servicios de Alimentación y Dietoterapia.

CAPITULO IV:

DE LA SEDE DE PASANTIA Y LOS REQUISITOS

ARTICULO 8º: El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud elegirá la o las Instituciones públicas ó privadas sede de la pasantía, en función a los Convenios Específicos de Colaboración que se celebren, para el desarrollo de actividades académicas y de servicio.

ARTICULO 9º: Para que una Institución se constituya en sede de las pasantías deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Infraestructura, recursos materiales y físicos necesarios según sea nominada de Primero, Segundo y Tercer Nivel de Atención para desarrollar las actividades programadas por el docente responsable.
- b) Contar con Profesionales de planta de la misma disciplina, interesados y capacitados para desarrollar tareas docentes y de supervisión.
- c) Casuística suficiente, para cubrir las expectativas del programa académico.
- d) Incluir como parte de la actividad formadora actividades científicas y de actualización permanente.

CAPITULO V: DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 10º: La asistencia a las actividades programadas de Práctica Profesional es obligatoria e ininterrumpida en un 80% por parte de los alumnos.

ARTICULO 11º: El alumno que por razones de salud y/o fuerza mayor debidamente justificada, interrumpa sus actividades de Práctica Profesional, deberá elevar una solicitud a la Secretaría Académica, para poder reiniciar las actividades.

ARTICULO 12º: El alumno que no pueda recuperar las actividades de la Práctica Profesional, deberá realizarlas en su totalidad en el año siguiente.

CAPITULO VI: DE LA SUPERVISION DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACION

ARTICULO 13º: El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud designará al personal docente encargado de las Prácticas Profesionales, en la categoría que considere de acuerdo a sus necesidades académicas.

ARTICULO 14º. El personal docente designado acordará con las autoridades sede de las pasantías, el desarrollo y supervisión de las actividades de la Práctica Profesional.

ARTICULO 15º: Los mecanismos e instrumentos para la supervisión de las actividades de la Práctica Profesional serán informados al alumno.

ARTICULO 16º En la distribución de actividades y estrategias de formación que se implementen en cada Ámbito de práctica, son obligaciones del personal docente:

- a) Desarrollar las actividades teórico-prácticas del programa académico en forma eficiente, con alto sentido ético, sin deterioro de los recursos, ni menoscabo de las actividades de docencia, servicio e investigación
- b) Asegurar una fuerte formación práctica (80% del tiempo) seleccionando actividades que permitan al alumno tomar contacto con un número suficiente de casos y/o situaciones problema del quehacer profesional.
- c) Integrar actividades teóricas de estudio e investigación (20% del tiempo): realizando estudio de casos vinculados con la práctica diaria.
- d) Brindar apoyo a los alumnos, en el desarrollo de procedimientos específicos.

- e) Promover la participación con profesionales del equipo de salud.
- f) Supervisar la eficacia de las actividades o tareas de los alumnos en sus aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales.
- g) Evaluar el desempeño: organización, retención y uso de los conocimientos, habilidades y actitudes en cada Ámbito de práctica.
- h) Permanecer en el horario y durante el desarrollo de las prácticas con los alumnos, para garantizar la supervisión y asesoría de los alumnos.

CAPITULO VII:
DE LAS EVALUACIONES Y TRABAJOS ESPECIALES

ARTICULO 17º: La evaluación de la Práctica Profesional debe estar dirigida a calificar la capacidad de desempeño global del alumno, los resultados deben considerarse para tomar medidas de mejora de las debilidades detectadas y afianzamiento de fortalezas.

ARTICULO 18º: Durante el transcurso del período lectivo los docentes responsables tomarán Evaluaciones Parciales y/o solicitarán Trabajos Especiales, acordes a la planificación Académica Anual y el Reglamento General de Alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud.

CAPITULO VIII:
DE LA APROBACION

ARTICULO 19º: La aprobación de las asignaturas correspondientes a la Práctica Profesional se efectuará con Examen final, seguirá las pautas establecidas en el Reglamento General de Alumnos y el criterio adoptado por el personal docente de la cátedra.

ARTICULO 20º: Para la aprobación de la Práctica Profesional se contemplará el manejo de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo de las actividades en cada ámbito de práctica.

CAPITULO IX:
DE LA REPROBACION

ARTICULO 21º: Reprobará la Práctica Profesional

- a) El alumno que obtenga nota final inferior a 4.00.
- b) El alumno que abandone la actividad sin justificación o no cumpla con el porcentaje de asistencia exigido en este Reglamento.
- c) El alumno que haya incurrido en falta grave de ética profesional. Esta será informada por el docente responsable a la Unidad Académica.

CAPITULO X:
DE LA REPETICION

ARTICULO 22º: El alumno que no haya reprobado su Práctica Profesional, tendrá sólo una oportunidad de repetición.